



UruguayNatural

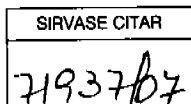
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 JUL. 2008

VISTO: la solicitud de la empresa **PANIFICADORA BIMBO S.A.**, referente a la producción, distribución y comercialización de pan envasado con vida útil superior a nueve días, de pan rallado de alta calidad y bollería, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

SECRETARIA DE ESTADO



RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con la finalidad de aumentar la capacidad de producción, mejorar la eficiencia de la planta y la calidad de los productos;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **PANIFICADORA BIMBO S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **PANIFICADORA BIMBO S.A.**, referente a la producción, distribución y comercialización de pan envasado con vida útil superior a nueve días, de pan rallado de alta calidad y bollería.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **PANIFICADORA BIMBO S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a



As. Nº 169

2008/71907

VTO. Bº.
M.E.F.

la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Un (1) silo en tejido trevira antiestático para harinas de densidad hasta 75 kg./litro.-----
- Un (1) depalear, **usado**.-----
- Un (1) chiller.-----
- Dos (2) bombas de masa.-----
- Dos (2) unidades de lavado de tinajas, una (1) turbina de lavadoras de charolas **usadas**.-----
- Un (1) compresor de aire de tornillos lubricados, con motor de 37 kw.-----
- Un (1) secador de aire por refrigeración no cíclico.-----
- Un (1) prefiltro grado B, capacidad para 7.85 m3/min. a 10 bar.-----
- Un (1) posfiltro grado C capacidad para 7.85 m3/min. a 10 bar.-----
- Proyecto pan de vena chico y ajuste peso bollería.-----
- Diez mil (10.000) bandejas panaderas altas en material reciclado negro.-----
- Tres mil (3.000) bandejas panaderas bajas en material virgen natural.-----
- Un (1) aplicador de sésamo para pan de 4" de diámetro.-----
- Quinientos (500) moldes para Big Mac en chapa aluminizada de 0.8 mm.-----

3º.- Otórgase a la empresa **PANIFICADORA BIMBO S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos impositivos: el equivalente a US\$ 51.985 o el equivalente al 15 % de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4º.- Otórgase a la firma **PANIFICADORA BIMBO S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US\$ 963.730, que será aplicable a los



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/01/07 y el 31/12/09.-----

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.-----

La empresa **PANIFICADORA BIMBO S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 31/12/2010.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
71937/07

5º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, hasta un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 963.730) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado (1º/01/07 – 31/12/07).-----

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **PANIFICADORA BIMBO S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.---



As. Nº 169

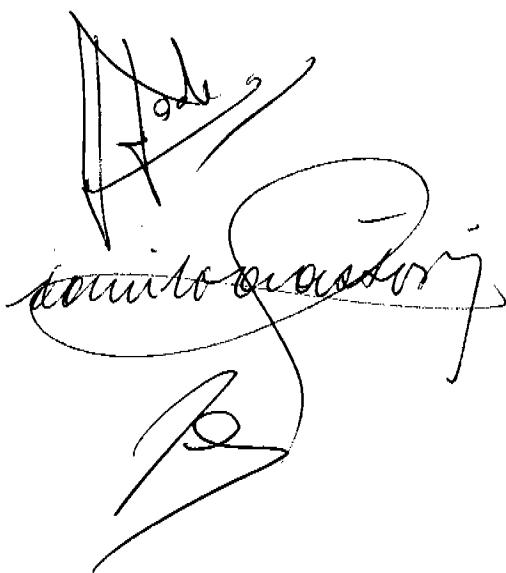
VTO. B.
M.E.P.

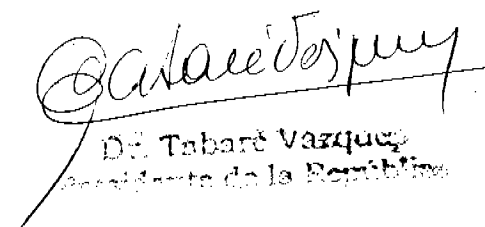
9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al


Domingo Quastorff


Dr. Tabaré Vazquez
Presidente de la República